

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50
 Por seis meses . . . 15'00
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficia-
 les y particulares que sean de
 pago, satisfarán DIEZ cénti-
 mos POR PALABRA, y los
 anuncios judiciales a razón
 de CINCO céntimos también
 POR PALABRA; debiendo los
 interesados acreditar antes de
 la publicación, y por medio de
 la correspondiente Carta de
 Fago, haber satisfecho su im-
 porte en la Depositaria de
 Fondos provinciales, sin cuyo
 requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
 africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
 si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
 en que termina, la inserción de la Ley en la 'GACETA' (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
 cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
 de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de In- dustria

INSTALACION DE INDUS-
 TRIA NUEVA GRUPO A)

2.459

D. Simeón Leiva Virumbrales, vecino de Villoslada de Cameros solicitó de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último de esta Delegación de Industria autorización para transformar un molino harinero en término de Vallecillo de dicho pueblo en serrería mecánica para la fabricación de cajas de madera con promedio de producción anual de 30.000 de las mismas, mediante la oportuna instalación de una turbina hidráulica y sierra de cinta con el carro correspondiente.

Publicado a los efectos de reclamación el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de 4 del actual no se ha presentado ninguna en oposición a dicha instalación.

Entendiendo esta Delegación de Industria que con el referido proyecto se viene a llenar la necesidad de abastecimiento de cajas a las industrias de la provincia y muy especialmente a las fábricas de conservas, he resuelto otorgar al peticionario D. Simeón Leiva bajo las siguientes condiciones:

1ª.—La autorización que se otorga será exclusivamente válida para el peticionario D. Simeón Leiva;

2ª.—El plazo de montaje de la maquinaria y disposiciones para la puesta en marcha de la misma será el de 30 días a partir del momento de recibirse en la fábrica la turbina y sierra que ha de instalarse.

3ª.—El interesado deberá notificar a esta Delegación de Industria el momento en que la instalación quede dispuesta para su funcionamiento a fin de levantar el acta correspondiente que justifique se han cumplido y dispuesto en forma reglamentaria la maquinaria apta para la producción señalada y otorgarle desde aquel momento la autorización para su funcionamiento.

4ª.—La autorización otorgada a D. Simeón Leiva se hace a base de no poder ampliar ni trasladar dicha industria sin el permiso correspondiente del Servicio de Industria.

Logroño 17 de octubre de 1938
 III Año Triunfal
 El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

Gobierno Civil de la Provincia

2.458

Comisión Provincial del curtido

Merzas en los Cueros
 CIRCULAR

Ordenado por el señor presidente del Comité Sindical del Curtido, del Ministerio de Industria y Comercio, que por los Jefes de los Mataderos, tanto públicos como particulares, se proceda a la presentación de los cueros en la forma que es normal en los Mataderos de España es decir, sin pezuñas, sin orejas, sin morros, sin suciedades ni costras y vaciada la cola de su hueso; así como que el pesaje de los mismos se haga en forma adecuada y sin que esten empapados de agua, para que no acusen una cifra de kilogramos que no esté en armonía con su peso real; se interesa de los señores Alcaldes lo hagan saber a los interesados y extremen su celo para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 18 de octubre de 1.938.—III Año Triunfal.
 EL GOBERNADOR CIVIL, JESÚS CAGIGAL GUTIERREZ.

INSTALACION DE INDUS- TRIA NUEVA TIPO (A)

2.460

Dado cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado.

Los señores Fernández Hermanos S. L. industriales de Logroño solicitan autorización para instalar una pequeña industria de curtidos con destino a su fábrica de zapatillas.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en la Oficina de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño, 17 de octubre de 1938
 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

INSTALACION DE INDUS- TRIA NUEVA TIPO (A)

2.461

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Pedro Ruiz Lozano, vecino de Santo Domingo de la Calzada, solicita autorización para establecer en dicha ciudad un pequeño taller de cordelería.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño a 17 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

TRASLADO DE INDUSTRIA NUEVA TIPO (A)

2.462

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Domingo Merino de Cossío, con residencia en esta capital solicita autorización para trasladar su maquinaria de aserrar maderas, desde Lumbreras de Cameros a esta Capital.

Quien se considere perjudicado con este traslado podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño a 17 de octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 2.495

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se ha acordado la ejecución de obras de alcantarillado en la calle del Marqués de Murrieta, mediante expresa imposición de Contribuciones especiales, con arreglo al proyecto y presupuesto del Arquitecto municipal, señor Fontán,

importante 25.308,24 pesetas, para cuya contratación se acordó igualmente la celebración de subastas.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones legales en vigor aplicables al caso, se previene:

Primero, que el expediente instruido con los documentos previstos por el artículo 357 del Estatuto municipal, a efectos de las reclamaciones que a tenor del mismo se desee presentar, se hallará de manifiesto en la Intervención municipal durante los primeros quince días hábiles inmediatamente siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y a las horas de diez a trece. Durante los mismos días y los siete siguientes, también hábiles, y a las mismas horas, deberá tener lugar en su caso la presentación de los escritos reclamatorios debidamente reintegrados, sin que puedan afectar a otros extremos que los indicados en el citado artículo 357, y sin que fuera de este plazo se admita ninguno que desee presentarse.

Segundo, que con respecto a la celebración de subasta que se tiene acordada y para cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación, durante el mismo plazo arriba indicado podrá presentarse los escritos que se desee debidamente reintegrados, en reclamación contra el citado acuerdo, (transcurrido) cuyo plazo tampoco se admitirá escrito alguno con respecto a este particular.

Logroño, 17 de octubre de 1938
 III Año Triunfal.

El Alcalde
 Julio Pernas

EDICTO

2.496

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se ha acordado la ejecución de obras de acerado en la calle del Marqués de Murrieta, trozo comprendido entre la Avenida de Portugal y la vía del F. C. mediante expresa imposición de Contribuciones especiales, con arreglo al proyecto y presupuesto del Arquitecto municipal, señor Fontán importante 79.307'80 pesetas para cuya contratación se acordó igualmente la celebración de subasta.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones legales en vigor aplicables al caso, se previene:

Primero, que el expediente instruido con los documentos previstos por el artículo 357 del Estatuto municipal, a efectos de las

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Septiembre, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

reclamaciones que a tenor del mismo se desee presentar, se hallará de manifiesto en la intervención municipal durante los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y a las horas de diez a trece. Durante los mismos días y los siete siguientes, también hábiles, y a las mismas horas deberá tener lugar en su caso la presentación de los escritos reclamatorios debidamente reintegrados, sin que puedan afectar a otros extremos que los indicados en el citado artículo 357, y sin que fuera de este plazo se admita ninguno que desee presentarse.

Segundo, que con respecto a la celebración de subasta que se tiene acordada y para cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación, durante el mismo plazo arriba indicado podrá presentarse los escritos que se desee debidamente reintegrados, en reclamación contra el citado acuerdo, transcurrido cuyo plazo tampoco se admitirá escrito alguno con respecto a este particular.

Logroño, 17 de Octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Alcalde, JULIO PERNAS

EDICTO 2.497

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se ha acordado la ejecución de obras de acerado en la calle del Marques de Murrieta trozo comprendido en entre la vía de F. C. y el Hospital Militar, mediante expresa imposición de Contribuciones especiales, con arreglo al proyecto y presupuesto del Arquitecto municipal señor Fontán, importante 64.002'01 pesetas, para cuya contratación se acordó igualmente la celebración de subasta.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones legales en vigor aplicables al caso, se previene:

Primero, que el expediente instruido con los documentos previstos por el artículo 357 del Estatuto municipal, a efectos de las reclamaciones que a tenor del mismo se desee presentar, se hallará de manifiesto en la Intervención municipal durante los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y a las horas de diez a trece. Durante los mismos días y los siete siguientes, también hábiles y a las mismas horas, deberá tener lugar en su caso la presentación de los escritos reclamatorios debidamente reintegrados, sin que puedan afectar a otros extremos que los indicados en el artículo 357, y sin que fuera de este plazo se admitirá ninguno que desee presentarse.

Segundo, que con respecto a la celebración de subasta que se tiene acordada y para cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación, durante el mismo plazo arriba indicado podrá presentarse los escritos que se desee debidamente reintegrados, en reclamación contra el citado acuerdo, transcurrido cuyo plazo tampoco se admitirá escrito alguno con respecto a este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.

El Alcalde, JULIO PERNAS

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Abalos	150'00	22'50	42'00			269'60
Agoncilla			231'50			
Aguilar de Río Alhama	465'00		147'55		97'50	
Albelda de Iregua	260'00		41'90			
Alberite	222'00	60'00	91'75			
Alcanadre	1.823'00					
Aldeanueva de Ebro	950'15		138'95			
Alesanco	712'10	165'00			87'90	
Alesón	37'00		11'00		5'00	
Alfaro	3.990'00	1,906'00	298'30		16'50	
Almarza de Cos.	10'00		21'70			
Aguiano	485'00		5'25		537'50	
Arenzana de Abajo	1.035'65		20'00			260'00
Arenzana de Arriba	45'00		18'00			
Arnedillo	600'00		484'75			
Arnedo	3.926'10		518'75		1.255'25	
Ausejo	482'25		93'75			
Autol	704'60		208'70			
Azofra	500'00		69'10		49'00	
Badarán	4.674'00		140'80			
Bañares	51'00		63'00			
Baños de Rioja			12'60			
Baños de Río Tobía	1.543'00		141'80			
Berceo	145'00		25'05			
Bergasillas			108'00			
Bergasa					240'55	
Bezares	9'80					
Bobadilla	1.042'00		12'40			
Brías	75'30	50'00	11'95			
Briones	260'00		18'00			
Calahorra	14.644'85	510'00	1.121'15		97'50	
Camprovín	320'00					
Canales de la Sierra	130'00					
Cañas	402'00		28'80			323'00
Cárdenas	590'00		35'00			
Casalarreina	667'50		114'0			
Castañares	227'00					73'00
Castroviejo			9'30			
Cellorigo	46'95		13'50		23'00	
Cenicero	8.723'80		372'95			
Cervera	3.690'50		680'10			
Cihuri	150'00		22'80			
Cirueña	40'95		31'10			
Clavijo	93'40		66'30			
Cordovin	729'50					
Corera	105'70		48'30			
Cornago	365'00		14'30			300'00
Gorporales	50'00		12'10			
Cuzcurrita R. Tirón	834'40		16'00			
Enciso	500'00		75'20			
Entrena	322'00		52'50			
Estollo	25'00		78'00			
Ezcaray	1.235'00		170'00			
Foncea	20'00		31'50			
Fonzaleche	305'00		22'60		16'10	
Fuenmayor	3.960'16		119'40			
Galbárruli	28'65		12'60			
Galilea	70'00		27'00			
Gimileo	44'00		6'00			
Grañón	375'00		53'00			
Grávalos			81'20			
Haro	20.497'67	1.950'00	552'15		1.384'50	
Herce	115'75		122'20			
Hervías	338'10		55'20			
Herramélluri	133'00		22'45			
Hormilleja	59'60					
Hornillos			17'00			
Hornos de Moncalvillo			14'55			
Huércanos	417'60		5'40			
Igea	250'00	90'00	82'70			
Jalón de Cameros			13'20			
Jubera (Santa Engracia)	125'00					
Laguna de Cameros	125'00					
Logunilla de Jubera	96'80		196'80			
Lardero	515'00	352'00	77'70			
Larriba			36'00			
Leiva	81'05		23'75		20'00	
Leza de Río Leza					11.459'05	
Logroño	174.258'35	1.910'00	5.177'80	161'10		
Luezas			5'00			
Lumbreras	195'00		60'00			
Manjarrés	90'45		28'15			
Mansilla	640'00		32'00			
Manzanares de Rioja	15'00		38'10			
Matute			35'90			

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin poste	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Medrano			42'40			
Molinos de Ocón	50'00		67'45			
Murilla	600'00		66'60			
Murillo de Río Leza	410'00		169'15			
Muro de Aguas			2'80			
Muro de Cameros			34'20			
Nájera	2.577'00		38'15			
Nalda	280'00		103'20			
Navajún			31'00			
Navarrete	448'00		13'80			
Nestares	40'00		11'20			
Nieva de Cameros	135'00		23'40			
Ochánduri	46'75		15'70		28'50	
Ojacastro	270'40					
Ollauri	173'64		22'95			
Ortigosa	665'00		63'85			
Pedroso	115'00					
Pinillos			15'00			
Poyales			10'80			
Pradejón	375'00		197'00		90'00	
Pralillo	13'00		12'00			
Préjano	190'00		17'90			
Quel	1.436'00		80'90			
Rabanera	5'00		10'65			
Rasillo (El)	190'00	120'00	22'25			
Redal (El)	121'40		37'50			
Ribafrecha	517'00		116'45			
Rincón de Soto	573'00	45'00	339'55			
Rotres del Castillo			14'60			
Rodezno	70'00	120'00	9'00			
Sajazarra	400'95		39'00			
San Asensio	1.520'00	123'00	11'20			
S. Millán de la Cogolla	290'00		11'25			
S. Millán de Yécora	10'75		9'00			
S. Román de Cameros	100'00		14'55			
Santa Coloma			30'00			
Santa Eulalia Bajera			9'90			
Santo Domingo	5.235'25		280'35			
San Torcuato	60'00		9'75			260'00
Santurde						
Santurdejo	465'00		35'70			
San Vicente	800'00		15'00			
Sojuela	14'60		18'10			
Sorzano	80'00		80'50			
Sotés			17'35			
Soto de Cameros	170'00		16'20			
Terroba			9'00			
Tirgo	303'00		22'10			
Tobia	10'00					
Tormantos	25'00		6'00			
Torrecilla de Cameros	510'00	30'00	195'30			
Torremontalvo						
Treviana	316'00		16'20			
Trevijano			69'90			
Tricio	779'00		21'60			
Tudelilla	533'55		76'00		54'50	
Uruñuela	340'50		89'80			
Valdemadera			70'20			
Valgañón			32'95			
Ventosa	20'00		18'10			
Ventrosa	565'00				18'50	
Vigiera	100'00		20'00			
Villalba de Rioja			45'00			
Villalobar de Rioja	60'00		44'70			
Villamediana	900'00	30'00	33'75		373'00	
Villanueva	250'00					
Villar de Arnedo	435'65		30'00			
Villar de Torre	785'00		34'00			
Villarejo			21'00			
Villarta Quintana	15'00		29'00			
Villaverde de Rioja	10'00		3'50			
Villoslada	300'00	19'50				
Viniagra de Abajo	165'00	28'00	20'10			
Viniagra de Arriba			25'00			
Zarzosa			16'10			
Zarratón	142'00		11'40			
Zorraquin	200'75					
TOTALES	286.154'47	7.621'00	15.971'50	261'10	15.577'85	1.485'60

Logroño, 15 octubre 1938. III Año Triunfal. El Jefe Provincial de Subsidio Ernesto Mañanas.

tasada pericialmente en 600 pesetas.

3.—Otra en las Viñuelas, o Camino de Santo Domingo, de 20 áreas 96 centiáreas, linda Norte, Ernesto Ortíz; Sur, Valladar; Este, Eustaquia García; y Oeste, camino, tasada pericialmente en 175 pesetas.

4.—Otra en la Laguna de China o Escuadra de igual extensión que la anterior, linda Norte, y Sur, valladar, Este Aurelio García y Oeste, Ricardo de Juana, tasada pericialmente en 175 pesetas.

5.—Otra en Las Cerradillas, de una fanega, linda Norte, Demetrio Ochoa; Sur, Magdalena García; Este, Leandro Garde; y Oeste, José María Paves, tasada en 900 pesetas.

6.—Otra en Prado de la Fuente de una fanega, linda Norte, María Otañez, Sur, Amada Beltrán; Este, Faustino Serrano y Oeste, valladar, tasada en 200 pesetas.

7.—Otra en Camino del Soto de una fanega, linda Norte, valladar; Sur, camino del Soto; Este arroyo y Oeste, María Oñatez, tasa pericialmente en 200 pesetas.

8.—Otra en las Pontezuelas de 10 áreas 8 centiáreas, linda Norte, caudal; Sur, José Trabada; Este, arroyo y Oeste, camino, tasada pericialmente en 150 pesetas.

9.—Otra en las Pontezuelas o Prado de la Fuente, llamada de de los Mojones, de 20 áreas 96 centiáreas, linda Norte arroyo; Sur y Oeste, caudal; y Este, herederos de Gregoria Vlez, tasada pericialmente en 1.000 ptas.

Está sita en términos de Tirgo La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 12 horas del día 29 de noviembre próximo y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10% de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Logroño, 14 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvador Sanchez Terán

El Secretario
P. N.

Gobierno Civil de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

2.456

Por Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87 de 25 de Septiembre último, se ha concedido franquicia postal y telegráfica a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, que pueden hacer uso de ella ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial, contenido en la R. O. de primero de Mayo de 1920.

De conformidad con lo preceptuado en dicha Ley del Timbre, en los sellos de franquicia, ade-

Administración de Justicia

D. Salvador Sánchez Terán,
Jefe de Instrucción de Logroño y su partido.

2.469

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad

civil, seguido contra el vecino de Tirgo D Cayo Barrascalan Ibeas para hacer efectivas las ueresponsabilidades que le fidron impuestas como comprende en el artículo 6.º del Decreto 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasarón y sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los siguientes bienes,

1.—Una bodega sita en la calle de la Paz, linda derecha entrando, Aniceto Mentes; izquierda, Carlos Barahona; espalda, Bautista Revuelta y frente, calle tasada pericialmente en 425 pesetas.

2. Una heredad en término del Calvario, de dos fanegas, cuatro celemines y noventa varas o 49 áreas cincuenta y seis centiáreas, linda Norte, José Taboada; Sur y Oeste, arroyo; Este, el caudal

más de la denominación de la Junta a que corresponde, se consignará el organismo superior a que está coordinado, que es el Servicio Nacional de ganadería.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Locales de Fomento Pecuario y de sus secretarios los Inspectores municipales Veterinarios.

Logroño, 18 de octubre de 1938
III Año Triunfal.

El Inspector Provincial Veterinario.

Hilario de Bidasolo.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Lardero, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 19 Octubre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.
JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

CIRCULAR 2.467

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Villar de Torre y Villarejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las pocilgas existentes los respectivos pueblos, señalándose como zona sospechosa las jurisdicciones de ambos pueblos; como zona infecta los dos citados pueblos.

y zona de inmunización Villar de Torre Villarejo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de las pocilgas; prohibición de sacar ganado porcino, fuera los citados pueblos sin la autorización reglamentaria.

Logroño, a 15 Octubre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2.464

Aprobado en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de transferencia de créditos, de unos a otros Capítulos Artículos y Partidas del Presupuesto ordinario de Gastos, importante 5.486.61 ptas. queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo doce del Reglamento de Hacienda Municipal Vigente.

Calahorra, 17 de octubre de 1.938.—III Año Triunfal.
El Alcalde

Ley de la Enseñanza Media

(Continuación)

Los alumnos o personas que realizaren sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer igualmente su Libro de calificación escolar, que deberá ser autorizado anualmente por Licenciados o Profesores o la persona responsable del estudiante. Deberán asimismo acreditar, mediante dicho Libro de calificación la escolaridad mínima de siete años, que para todos se impone, validando, en cuanto a la fecha, las certificaciones anuales en la Secretaría del Instituto oficial de Segunda Enseñanza, a cuya circunscripción corresponda el lugar de su residencia.

Las pruebas de suficiencia final o examen de Estado del Bachillerato, necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad, constarán de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico, que será formulado por el Ministerio de Educación Nacional. Dichas pruebas serán organizadas por las Universidades, mediante Tribunales especiales, cuya constitución y funcionamiento serán oportunamente regulados.

Para comprobar las ventajas del nuevo sistema de enseñanza, el Ministerio podrá organizar pruebas informativas en determinados momentos de la aplicación del plan. Estas pruebas, que no interrumpirán la continuidad cíclica de los estudios, no podrán ser realizadas por personal que ejerza la función docente oficial o privada en este grado de enseñanza.

BASE VIII.—Protección escolar

Será preocupación preferente del Estado la protección a los alumnos pobres que tengan aptitud para el estudio, cuya selección será realizada teniendo en cuenta la doble condición de capacidad y de carencia de medios económicos.

Todos los Centros del Estado, así como los particulares, admitirán, pues, en su alumnado, un tanto por ciento de las plazas gratuitas. La cuantía será determinada circunstancialmente, con arreglo a los datos que aporte la Inspección.

Un Reglamento especial fijará las normas para la obtención de estas plazas y el régimen de becas y matrículas gratuitas, así como el de las matrículas de honor.

BASE IX.—Inscripciones y tasas

Los alumnos que cursen sus estudios en los Centros oficiales realizarán las inscripciones, por cursos completos, en la Secretaría de los Centros, precisamente durante el mes de septiembre de cada año, abonando los derechos correspondientes. Los alumnos que cursen sus estudios particularmente o en Centros privados realizarán las inscripciones en igual forma y tiempo en el Centro oficial a cuya circunscripción corresponda el domicilio del alumno o del Colegio donde rea-

lice sus estudios. Los derechos de inscripción caducarán el día treinta de septiembre del año siguientes.

El Ministerio, a propuesta de la Inspección, fijará la circunscripción que abarque cada Instituto oficial.

Una disposición complementaria determinará los derechos que los escolares deberán abonar en general por sus inscripciones y demás actos que en ella serán prevenidos.

BASE X.—Traslados

Los escolares podrán trasladar sus inscripciones de unos Establecimientos a otros, indistintamente, oficiales o privados.

Los Establecimientos docentes en que vinieran cursando sus estudios los alumnos antes del traslado, extenderán en el Libro de calificación escolar una diligencia de salida, en la que consten los motivos de aquella. El Establecimiento docente receptor tendrá derecho a aceptar o rechazar al alumno o a modificar el último dictamen de aptitud del Libro de calificación a los efectos del curso en que ha de ingresar, mediante una prueba de entrada, o mediante la apreciación de la capacidad de madurez o formación que el alumno demuestre en un plazo prudencial. Una vez realizadas estas pruebas, se harán constar sus resultados en el Libro de calificación escolar a los efectos de la incorporación.

BASE XI.—Inspección

Con objeto de asegurar la más eficaz y acertada implantación del régimen establecido por esta Ley, queda creada, con carácter permanente, la Inspección de la Enseñanza Media para todos los Establecimientos, tanto oficiales como privados.

La Inspección velará por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos superiores, cuidando de que las enseñanzas respondan a los principios inspiradores del Movimiento Nacional y de que el régimen de cada Centro permita realizar la formación que se pretende y el auxilio que es necesario conceder a los escolares pobres y aptos para el estudio, con objeto de que no quede malogrado ningún talento natural por falta de medios. Dictaminará asimismo sobre las circunstancias de capacidad, higiene y demás condiciones materiales de las instalaciones. La función inspectora será incompatible con la docente en este grado de Enseñanza en los Centros oficiales o privados.

Una disposición especial fijará las normas para la selección del personal de la Inspección y su funcionamiento.

BASE XII.—Gobierno y Administración de los Centros Oficiales

Los Centros de Enseñanza oficial serán gobernados por un Director, designado por el Ministerio, siendo responsable de su gestión ante el mismo. Por el Ministerio se nombrará un Secretario, a quien corresponderá la parte administrativa del Centro.

En asuntos graves deberá el Director reunir a los Profesores numerarios para pedirles consejo u orientación; pero la gestión gubernativa será siempre de la exclusiva responsabilidad del Director.

En todos los Centros oficiales habrá un Vicedirector y un Vicesecretario de libre designación del Ministerio, que sustituirán al Director y Secretario, respectivamente, en ausencias o enfermedades.

La Administración económica será llevada por una Comisión, formada por el Director y Secretario y un Profesor numerario, que ejercerá la función interventora.

El importe en metálico de los derechos de inscripción, formación de expedientes y demás actos, juntamente con las subvenciones del Estado y otras aportaciones que puedan determinarse, nutrirán el apartado de ingresos del programa económico anual de cada Centro, cuya distribución será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

BASE XIII.—Profesorado oficial

Todo Centro oficial de Segunda Enseñanza contará con la plantilla mínima de un Catedrático o Profesor numerario para cada uno de los grupos fundamentales del Bachillerato, y de un número adecuado de Auxiliares y de Ayudantes.

Los Profesores Auxiliares no constituirán Cuerpo ni formarán Escalafón, y todos ellos tendrán igual categoría y función, con retribución única. Sus servicios tendrán la debida estimación en los sistemas de turnos de ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios y en el reparto de los fondos que en el presupuesto del Centro sean destinados al personal. Quedan a salvo los derechos de los Auxiliares que actualmente continúan Escalafón, el cual quedará a extinguir.

Los ayudantes tendrán asimismo categoría única, y no recibirán retribución del Estado más que en el caso de cátedra vacante encargada a su respectivo Profesor Auxiliar o en el de colaboración efectiva en la Enseñanza y servicio del Instituto.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones necesarias para la regulación del nombramiento y funciones de los Auxiliares y Ayudantes, así como de los derechos que proceda reconocer a los Profesores de Institutos Locales y a los que en los últimos años fueron designados Encargados de Curso o Encargados interinos de Cátedra.

BASE XIV.—Disciplina académica

Los directores de los Establecimientos oficiales cuidarán de que los Profesores cumplan los deberes de su cargo, y podrán llamarles la atención privadamente y, en casos graves, sin perjuicio de apartarlos provisionalmente de la Cátedra, proponer al Rectorado la suspensión de los mismos. Ninguno podrá ser separado sin formación de expediente, en el que habrá de ser oído el interesado.

También es de la exclusiva competencia del Director el régimen disciplinario referente a los escolares. Cada Dirección adoptará las medidas oportunas para el mantenimiento del orden pudiendo aplicar por su propia autoridad las sanciones de apercibimiento y pérdida de inscripción con facultad de renovación, y proponer

(Continuará)